ACUERDO No.231 DEL 30 DE JULIO DE 2014

POR EL CUAL SE EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA PARA EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-, Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-.

En uso de sus facultades especialmente las conferidas en el artículo 9 del Decreto 2905 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 79 de 1988, el artículo 7º y el literal f del Artículo 46 de los Estatutos,

CONSIDERANDO

Que, mediante el Acuerdo No.156 del 7 de mayo de 2004, el Consejo de Administración del FODESEP, adoptó el Reglamento General de Crédito y Cartera del Fondo, el cual posteriormente fue modificado parcialmente mediante el Acuerdo No.191 del 26 de Junio de 2009.

Que, en el marco de los Objetivos Misionales del FODESEP, se hace necesario expedir un nuevo Reglamento de Crédito y Cartera, que responda tanto a las nuevas dinámicas en la prestación del servicio de crédito, como a una realización segura y eficiente del mismo.

Que, igualmente es necesario actualizar la reglamentación vigente del FODESEP, respecto al servicio del crédito, armonizándola con las regulaciones expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en la Circular Básica Contable y Financiera, y sus modificaciones.

Que, corresponde al Consejo de Administración del FODESEP, conforme lo previsto en el artículo 9 del Decreto 2905 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 79 de 1988, y en el literal f del Artículo 46 de los Estatutos, expedir el presente reglamento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO. Establecer los lineamientos y las reglas para la prestación del servicio de crédito a las Instituciones de Educación Superior Afiliadas al FODESEP, de manera tal que, la operación sea segura y eficiente, en el marco de las normatividades generales que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. BENEFICIARIAS DEL SERVICIO DE CRÉDITO. Serán beneficiarias del servicio de crédito, las Instituciones de Educación Superior Afiliadas al FODESEP, que cumplan con las condiciones o requisitos establecidos en el presente Reglamento de Crédito y Cartera.

ACUERDO No.231 DEL 30 DE JULIO DE 2014

POR EL CUAL SE EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA PARA EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-, Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS.

ARTÍCULO TERCERO. FUENTES DEL SERVICIO DE CRÉDITO. Son fuentes de recursos para la colocación del servicio de crédito a las IES Afiliadas, las siguientes: (i) Recursos Internos: Provenientes de los aportes sociales de las IES Afiliadas al FODESEP y del Gobierno Nacional. (ii) Recursos Externos. (iii) Recursos obtenidos como resultado de la operación del FODESEP.

CAPITULO SEGUNDO
LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO

ARTÍCULO CUARTO. LINEAMIENTOS GENERALES. Los responsables del trámite, evaluación, otorgamiento y desembolso del servicio de crédito, observarán los siguientes lineamientos:

1. Los principios, criterios generales, instrucciones y parámetros establecidos o que establezca la Superintendencia de la Economía Solidaria, respecto al otorgamiento de Crédito, serán de estricto cumplimiento para el FODESEP.
2. El servicio de crédito se otorgará acorde con los requerimientos de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas, siempre y cuando se cuente con disponibilidad de recursos y mecanismos que aseguren su devolución o recuperación.
3. Las modalidades o líneas de crédito responderán, a la satisfacción de las necesidades de las IES para el cumplimiento de su objeto misional. Se establecerán tantas modalidades o líneas de crédito, como necesidades de financiación o cofinanciación que requieran las IES Afiliadas; sin perjuicio que, en el presente manual se indiquen a manera enunciativa las líneas de mayor demanda.
4. El cupo máximo para el servicio de crédito, corresponderá a diez (10) veces el valor de los aportes efectivamente pagados por la IES afiliada, que solicite el servicio de crédito.
5. La sumatoria de créditos vigentes para una misma Institución de Educación Superior Afiliada, no podrá superar diez (10) veces sus aportes efectivamente pagados, ni el 25% del total del patrimonio del FODESEP.
6. Los créditos que superen el 10% del patrimonio del FODESEP, deben contar con la autorización del Consejo de Administración, para lo cual éste Órgano de Administración, debe determinar un procedimiento expedito que facilite el normal y oportuno servicio de crédito a las IES Afiliadas.
7. El servicio de crédito equivalente al valor de los aportes efectivamente pagados por las IES, podrá respaldarse únicamente con estos, si la IES demuestra capacidad de pago.
8. El servicio de crédito en ningún momento podrá colocar en situación de riesgo la solidez financiera y la liquidez del FODESEP.
9. La IES beneficiaria del servicio de crédito, que haya presentado mora superior a treinta (30) días en más de tres (3) ocasiones en una misma anualidad, solamente podrá acceder a un nuevo crédito siempre y cuando se coloque totalmente al día en las obligaciones contraídas para con el Fondo, y obtenga la autorización del Consejo de Administración, quien adoptará la decisión del caso; previa evaluación

y recomendación realizada por parte del Comité de Crédito.

10. La IES beneficiaria del servicio de crédito, que presente mora superior a noventa (90) días; será sujeto de la acción judicial correspondiente.
11. La IES beneficiaria de crédito o créditos reestructurados, que presente mora superior a treinta (30) días, respecto del pago en los términos y plazos pactados en la reestructuración; será sujeto de la acción judicial correspondiente.
12. No podrán otorgarse créditos con periodos muertos o periodos de gracia para pago a capital; como tampoco habrá lugar a condonación de intereses.
13. La formulación de metodologías para la fijación de tasas de interés, será de responsabilidad del Comité de Crédito; atendiendo los lineamientos que sobre el particular, expida el Consejo de Administración y sin perjuicio de darlas a conocer a dicho Órgano de Administración en la sesión siguiente a su formulación.
14. La fijación de tasas de interés, responderá de una parte a la dinámica del mercado, y de otra en beneficio de las IES afiliadas; siempre y cuando estas, no afecten la solidez patrimonial del FODESEP.
15. Se tendrán como lineamientos generales para la fijación de tasas las siguientes reglas: a mayor tiempo mayor tasa y, a mayor plazo de amortización mayor tasa. La tasa fija será mayor a la tasa variable.
16. Se contará con una tasa especial, para estimular a las Instituciones de Educación Superior Afiliadas, que hagan uso permanente de los servicios que ofrece el FODESEP, especialmente el servicio de crédito; sobre el cual, debe demostrar un excelente comportamiento crediticio.
17. Los desembolsos por concepto de servicio de crédito, solamente podrán efectuarse cuando se cuente con las autorizaciones del caso; se formalicen las garantías y se suscriban los documentos de contenido crediticio que sean pertinentes y necesarios.
18. Se protegerá al máximo el patrimonio del FODESEP, para lo cual se exigirán garantías admisibles que respalden holgadamente la obligación mutuaria que la IES contrae con el Fondo.
19. Los créditos solicitados por las IES integrantes del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, deben ser conocidos por el Consejo de Administración.
20. Las IES integrantes del Consejo de Administración que soliciten crédito, deben declararse impedidas y separarse totalmente del conocimiento cuando el asunto sea tratado por parte de dicho Órgano de Administración.
21. Tanto a los miembros del Comité de Crédito, como los miembros del Consejo de Administración, les serán aplicables los impedimentos y recusaciones que sean del caso, cuando éstos sobrevengan. Los impedimentos y recusaciones se resuelven conforme lo establecido en cada uno de los reglamentos internos de los mencionados cuerpos colegiados. Cuando no se hayan regulado internamente los impedimentos y recusaciones, se estará a lo dispuesto en las normas generales que regulen la materia.

ARTÍCULO QUINTO. MODALIDADES O LÍNEAS DE CRÉDITO. Habrá tantas modalidades o líneas de crédito, como necesidades de las Instituciones de Educación Superior; a fin de atender la demanda de éstas para la prestación del servicio de educación. A manera enunciativa se indican entre otras, las siguientes:

ACUERDO No.231 DEL 30 DE JULIO DE 2014

POR EL CUAL SE EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA PARA EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-, Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS.

MODALIDAD DE CRÉDITO	CONDICIONES ESPECIALES	PLAZO ESTÁNDAR
Tesorería. Otorga liquidez a la Institución de Educación Superior Afiliada. Con libre destinación.	N/A	Dos (2) meses.
Rotativo. Renueva el cupo disponible a medida que se van efectuando los pagos de otro crédito u otros créditos. Con libre destinación.	La IES debe solicitar renovación del cupo de crédito rotativo cada año.	Doce (12) meses.
Automático. Se otorga en relación con el monto de los aportes pagados por la IES; siempre y cuando cuente con cupo disponible. Con libre destinación.	N/A	Doce (12) meses.
Libre Inversión: Destinación a liberalidad de la IES.	N/A	Treinta y seis (36) meses.
Adquisición de Bienes Tangibles: Para adquisición de activos diferentes a la línea de "Obras de Infraestructura y Equipamiento".	N/A	Cuarenta y ocho (48) meses.
Obras de Infraestructura y Equipamiento. Incluye la compra de terrenos o edificaciones, construcciones, montajes, estudios, y; equipamientos de acuerdo con el proyecto presentado por la IES.	Desembolso de acuerdo con el avance del proyecto.	Sesenta (60) meses.
Renovación de Registro, Acreditación de Programas, y Acreditación Institucional en Alta Calidad. De acuerdo con el proyecto presentado por la IES	Desembolso de acuerdo con el avance del proyecto.	N/A
Plan de Mejora o Salvamento: De acuerdo con el proyecto presentado por la IES	Desembolso de acuerdo con el avance del proyecto.	N/A

ARTÍCULO SEXTO. LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO. La sumatoria de créditos vigentes para una misma Institución de Educación Superior Afiliada, no podrá superar 10 veces los aportes efectivamente pagados, ni el 25% del total del Patrimonio del FODESEP.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONDICIONES O REQUISITOS. Para solicitar el servicio de crédito, la Institución de Educación Superior, debe cumplir como mínimo con las siguientes condiciones o requisitos:

1. Tener la calidad de IES Afiliada activa al FODESEP.
2. Estar al corriente en sus obligaciones para con el FODESEP.
3. No encontrarse sancionada de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en los Estatutos.
4. Contar con cupo disponible.
5. No exceder los limites de endeudamiento.
6. Demostrar la capacidad de pago y procedencia de recursos para amortizar el crédito.
7. Ofrecer y constituir las garantías en los términos señalados en el presente reglamento.
8. Diligenciar el formulario de solicitud.

9. Autorizar la consulta y reportes en Centrales de Información Financiera.
10. Acreditar y aportar en debida forma la documentación requerida.

ARTÍCULO OCTAVO. CONTENIDO DE LA SOLICITUD, DOCUMENTOS ANEXOS Y RADICACIÓN. La solicitud de crédito debe ser radicada en el FODESEP, junto con los documentos anexos; y contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de la Institución de Educación Superior Afiliada. Tipo. Clase. Personería Jurídica. NIT. Fecha de afiliación al FODESEP. Monto de aportes.
2. Domicilio. Dirección. Teléfono. Fax. Página Web. Correo electrónico.
3. Línea de Crédito.
4. Monto del crédito.
5. Modalidad de tasa.
6. Periodicidad de pago de capital e intereses.
7. Plazo de amortización.
8. Garantía ofrecida.
9. Firma del Representante Legal.

PARÁGRAFO PRIMERO. A la solicitud de servicio de crédito, la IES solicitante deberá adjuntar los siguientes documentos, como mínimo:

1. Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
2. Copia del acta o acto administrativo del órgano competente en donde se faculte al Representante Legal a contratar la obligación, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
3. Copia de los Estatutos vigentes, en caso que éstos no reposen en el FODESEP.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
5. Comunicación firmada por el Representante Legal, donde autorice efectuar consultas y reportes a las Centrales de Riesgo, acerca del comportamiento financiero de la institución que representa.
6. Certificación de la procedencia de los recursos con los cuales se cancelará la obligación.
7. Carta contentiva de la propuesta de garantía, suscrita por el Representante Legal, a la cual se anexarán los documentos que soportan la misma.
8. Estados financieros básicos comparativos del año inmediatamente anterior, debidamente firmados, certificados y dictaminados, con sus respectivas notas.
9. Balance General y Estado de Resultados parcial de la vigencia en la cual se solicita el crédito. En caso de no contar con ellos, sucedáneamente es viable aportar un Informe Financiero suscrito por el Revisor Fiscal, para la línea de crédito "PLAN DE MEJORA O SALVAMENTO".
10. Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal, que dictamina los Estados Financieros.
11. Copia de la declaración de renta del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La IES solicitante, no queda impedida para aportar en la

solicitud del servicio de crédito, otros documentos o suministrar otra información que considere relevante, para que sea tenida en cuenta en la evaluación de la solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO. El empleado responsable de la recepción y radicación de documentos, verificará que la solicitud cumpla con los requisitos indicados, y que contenga los documentos enunciados como anexos para su trámite.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando la solicitud sea presentada personalmente y el empleado responsable evidencie el incumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, en el acto de recibo de la documentación, le informará al solicitante los que le hacen falta y devolverá la solicitud de manera inmediata.

Si el solicitante insiste en que se radique la solicitud, ésta se le recibirá dejando constancia expresa de las observaciones efectuadas y los documentos faltantes; procediendo a radicarla.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso que las solicitudes se envíen o remitan por correo tradicional o fax, se procederá conforme lo previsto en el inciso anterior, siempre y cuando se cuente con la dirección del solicitante para efectuar la devolución; en caso contrario el empleado responsable la radicará, dejará constancia del hecho y la enviará a la dependencia correspondiente para su archivo.

Para las solicitudes que son enviadas vía correo electrónico, se procederá de manera idéntica y se dará respuesta por esta misma vía.

PARÁGRAFO SEXTO. El FODESEP, tendrá la facultad de solicitar la completitud de la información o requerir información o documentación que resulte relevante y necesaria, para facilitar la adecuada comprensión de la situación de la IES, lo que le permitirá tener elementos de juicio para evaluar la procedencia del otorgamiento del crédito. Para el efecto se observarán los términos y formalidades señaladas en el Acuerdo No.221 del 26 de junio de 2013, mediante el cual se reglamenta el trámite de solicitudes, quejas y reclamos que se presenten al FODESEP, y/o en los que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO NOVENO. DIFUSIÓN DE LOS REQUISITOS, CONDICIONES, FORMATOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACCEDER AL SERVICIO DE CRÉDITO. El FODESEP mantendrá debidamente actualizados en su página web institucional, el formulario, requisitos, condiciones y demás documentos requeridos, para que las IES Afiliadas puedan solicitar el servicio de crédito.

Igualmente el Profesional de Crédito y Cartera o quien haga sus veces, deberá informar de manera personalizada, a la IES Afiliada interesada en acceder al servicio de crédito; las líneas de crédito, montos, plazos, amortización, tasas, costos del servicio, beneficios, facilidades, y demás información pertinente, que le permita a la IES tener total claridad respecto del servicio de crédito ofrecido.

ACUERDO No.231 DEL 30 DE JULIO DE 2014

POR EL CUAL SE EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA PARA EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-, Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS.

ARTÍCULO DÉCIMO. TASAS DE INTERÉS. El servicio de crédito contará con tasa variable o tasa fija. La formulación de las metodologías para la fijación de tasas, será de competencia del Comité de Crédito; lo anterior sin perjuicio de los lineamientos que sobre el particular expida el Consejo de Administración, y de que éste sea informado en la sesión siguiente.

Las diferentes modalidades de tasas de interés, serán fijadas mensualmente por el Comité de Crédito, y se publicarán en la página web institucional del FODESEP.

Se tendrá como regla general que a mayor tiempo mayor tasa, y a mayor plazo para amortización mayor tasa.

La utilización del servicio de crédito del FODESEP por parte de las IES Afiliadas, les otorgará a las mismas, la concesión de tasas especiales, siempre y cuando hayan observado un excelente comportamiento crediticio, respecto a créditos que le fueron otorgados por el FODESEP con anterioridad. Igualmente se tendrá en cuenta para otorgar este beneficio, el plazo y la forma de amortización del crédito que proponga las IES, los cuales deberán mejorar las condiciones estándar establecidas para el otorgamiento de cada línea de crédito.

PARÁGRAFO. La tasa de interés de mora para los créditos otorgados por el FODESEP, será la tasa máxima de usura determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. GARANTIAS. Las garantías presentadas para respaldar un crédito deben ser admisibles, de conformidad con los ordenamientos jurídicos que de manera general regulan la materia. En todo caso, deben entenderse como garantías admisibles, las que cumplen con las siguientes condiciones: (i) Tener un valor cierto, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, suficiente para cubrir holgadamente el monto de la obligación; (ii) Ofrecer un respaldo jurídicamente eficaz, al pago de la obligación garantizada; y, (iii) Otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO. A manera enunciativa se consideran garantías admisibles: (i) Hipoteca de Bienes Inmuebles Urbanos, (ii) Hipoteca de Bienes Inmuebles Rurales, (iii) Pignoración de Matrículas, y; (iv) Deudores Solidarios o Codeudores. A los deudores solidarios se les efectuará la correspondiente evaluación o análisis de solvencia, para lo cual deberán aportar los mismos documentos que aporte el deudor principal y que le sean aplicables, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 8º del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El margen crediticio máximo, con respecto a las mencionadas garantías es el siguiente:

1. Hipoteca de Bienes Inmuebles Urbanos, hasta el 70% del valor comercial del bien.
2. Hipoteca de Bienes Inmuebles Rurales, hasta el 50% del valor comercial del bien.

3. Pignoración de Matrículas, hasta el 110% del valor del crédito solicitado. Garantía que será admisible siempre y cuando el programa académico cuente con su correspondiente registro calificado vigente y demuestre tener estudiantes inscritos y cursando el programa que se ofrece pignorar.
4. Otras, el margen será de competencia del Comité de Crédito, atendiendo las condiciones de las garantías ofrecidas.

PARÁGRAFO TERCERO. Los requisitos exigidos por el FODESEP para el estudio de una garantía, podrán ser consultados por la IES, en el formato de solicitud de crédito publicado en la página web institucional del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMPETENCIAS. Corresponde al Subgerente Financiero o quien haga sus veces, en asocio con el Profesional de Crédito y Cartera o quien haga sus veces, realizar la verificación de requisitos y evaluación integral de la solicitud y documentos, aportados por la IES solicitante del servicio de crédito; quienes a su vez recomendarán al Comité de Crédito de manera motivada, la viabilidad o no viabilidad del otorgamiento del crédito. Para el efecto tendrán en cuenta entre otros: (i) Capacidad de Pago. (ii) Solvencia. (iii) Garantías Ofrecidas. (iv) Resultados de la consulta o consultas realizadas a las Centrales de Riesgo y demás fuentes de las que disponga el FODESEP. Igualmente corresponde a dichos empleados efectuar los requerimientos de completitud de información o de documentos en los términos y formalidades señaladas en el Acuerdo No.221 del 26 de junio de 2013, mediante el cual se reglamenta el trámite de solicitudes, quejas y reclamos que se presenten al FODESEP, y/o en los que lo modifiquen, adicionen o deroguen; así como la elaboración de minutas y cumplimiento de requisitos financieros para efectos de los desembolsos de dinero a que haya lugar, en virtud del otorgamiento de crédito a la IES solicitante.

Corresponde al Asesor Jurídico o quien haga sus veces, la evaluación jurídica de la solicitud de crédito y documentación adjunta; emitiendo por escrito su correspondiente pronunciamiento. Así mismo, la revisión y trámite de minutas y constitución de garantías a que haya lugar. Igualmente le corresponde verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales requeridos, para efectuar los desembolsos a la IES beneficiaria del crédito.

Corresponde al Subgerente de Proyectos o quien haga sus veces, evaluar y emitir concepto por escrito de la viabilidad del proyecto o proyectos, cuando el crédito solicitado por la IES así lo requiera. Igualmente le corresponde diseñar y facilitar los formatos que se requieran para la presentación del proyecto por parte de la IES solicitante de crédito.

Corresponde al Comité de Crédito bajo su total responsabilidad, dar viabilidad al otorgamiento de créditos conforme lo previsto en el presente Reglamento; reportando al Consejo de Administración sobre lo actuado; y, sin perjuicio de las autorizaciones que éste Órgano de Administración debe emitir en la órbita de las competencias otorgadas Estatutariamente.

ACUERDO No.231 DEL 30 DE JULIO DE 2014

POR EL CUAL SE EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA PARA EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-, Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS.

La integración y la reglamentación del funcionamiento del Comité de Crédito, corresponde al Gerente General o quien haga sus veces, quien en todo caso lo Presidirá.

Corresponde al Consejo de Administración frente al servicio de crédito, impartir las autorizaciones que expresamente le señalen los Estatutos; para lo cual deberá establecer mecanismos expeditos, que faciliten el servicio de crédito a las IES en tiempo real.

PARÁGRAFO. En caso que, los documentos aportados por la IES Afiliada solicitante del servicio de crédito, no se ajusten a la realidad o que la información suministrada contenga inconsistencias que puedan inducir a error a los empleados del FODESEP; quien la detecte, la documentará debidamente y la pondrá en conocimiento de la Presidencia del Comité de Crédito, quien a su vez solicitará dar inicio a las acciones judiciales a que haya lugar e informará al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, para lo que les corresponde.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CRITERIOS MÍNIMOS EN EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO. Sin perjuicio de evaluar otros criterios que concurran a la minimización del riesgo crediticio, se tendrán en cuenta para el otorgamiento de un crédito, como mínimo los siguientes criterios:

1. Capacidad de Pago. Se establece con base en el análisis del flujo de caja de la IES solicitante (ingresos/egresos) y cuando sea el caso, del deudor solidario cuando así la IES lo proponga. Para el efecto se debe contar con información financiera suficiente y veraz.
2. Solvencia del Deudor. Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias de la IES solicitante. En caso de bienes inmuebles, se debe verificar si éstos se encuentran afectados con las limitantes al derecho de dominio, establecidas en el Código Civil Colombiano.
3. Liquidez. Se verifica la capacidad que tiene la IES para pagar sus deudas de corto plazo y llevar a cabo sus operaciones normales, (activo corriente / pasivo corriente).
4. Garantías. Se verifica que las garantías sean admisibles. Son garantías admisibles las que cumplen con las siguientes condiciones: (i) Tener un valor cierto, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, suficiente para cubrir holgadamente el monto de la obligación; (ii) Ofrecer un respaldo jurídicamente eficaz, al pago de la obligación garantizada; y, (iii) Otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.
5. Consistencia de los Estados Financieros. En términos generales, se pretende conocer a partir de los principales Estados Financieros (Balance y Estados de Resultados), cómo ha sido la evolución de la actividad económica de la IES; es decir, el desarrollo operacional y financiero. Por tal razón, se consideraran cinco aspectos fundamentales: Estructura Activa, Estructura Pasiva, Estructura Patrimonial, Evaluación del Desarrollo Operacional y Diagnóstico de la Situación Financiera.

6. Fuentes de Pago y Origen de los Recursos. Se verifica con la información que suministre la IES solicitante, como los estados financieros, la declaración de renta, la certificación de procedencia de los recursos con los cuales cancelará la obligación.
7. Información de las Centrales de Riesgo CIFIN y DATACRÉDITO. Se verificará la experiencia crediticia, servicio de la deuda y comportamiento de crédito en el sector financiero y real de la IES solicitantes del servicio de crédito.

PARÁGRAFO. En general, se podrán evaluar y analizar otras particularidades, que proporcionen un mejor conocimiento de la situación real de la Institución de Educación Superior solicitante, y que por tanto le permitan al FODESEP minimizar el riesgo crediticio al que podría estar expuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DESEMBOLSOS. El desembolso de recursos por concepto de créditos, estará sujeto al Flujo de Caja del FODESEP. Solamente podrá efectuarse el desembolso de recursos a la IES cuando se hayan constituido las garantías que respaldan el crédito y se hayan suscrito los documentos de contenido crediticio a que haya lugar, entre otros el contrato de mutuo, pagaré y carta de instrucciones. Corresponde al Gerente General o a quien haga su veces, al Subgerente Financiero o quien haga sus veces y al Asesor Jurídico o quien haga sus veces; certificar el cumplimiento de todos los requisitos legales y financieros para ordenar el correspondiente desembolso. El giro o desembolso de recursos, se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de los documentos de contenido crediticio y estará bajo la total responsabilidad de la Subgerencia Financiera del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FORMAS EXCEPCIONALES PARA LA CANCELACIÓN DEL CRÉDITO. Para efectos de pago o cancelación de un crédito o créditos otorgados a una IES, ésta podrá acudir a las siguientes alternativas adicionales de amortización; las que en lo posible deben quedar consignadas como estipulaciones en el correspondiente contrato de mutuo.

1. CANCELACIÓN ANTICIPADA Y ABONOS EXTRAORDINARIOS A CAPITAL. La IES Afiliada podrá efectuar la cancelación total o parcial del capital del crédito o créditos otorgados, de manera anticipada; evento en el cual se liquidarán los intereses a la fecha de pago. Igualmente, la IES podrá efectuar abonos extraordinarios a capital, sin que ello afecte las demás condiciones estipuladas en el contrato de mutuo.

2. CRUCE DE CUENTAS. La IES Afiliada podrá cancelar intereses y/o cuotas de un crédito, mediante el cruce de cuentas, respecto a obligaciones que se encuentren a favor de esta, en virtud del desarrollo de convenios interinstitucionales, contratos de cooperación, alianzas estratégicas u otras actividades, en las cuales participe con el FODESEP. En caso que por los anteriores conceptos, se encuentre algún valor a favor de una IES beneficiaria del servicio de crédito, el FODESEP lo aplicará en primer término para cubrir intereses y si subsiste algún saldo lo aplicará al capital insoluto.

3. CANCELACIÓN DE INTERESES. La IES Afiliada, beneficiaria de un crédito podrá pactar amortización del crédito, con pago de intereses mensuales y pago de capital superior a la mensualidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. COSTOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO. La IES beneficiaria del servicio de crédito, asumirá los costos directos e indirectos generados por el crédito otorgado, tales como: impuestos de ley, pólizas de seguro, avalúos, constitución, registro y cancelación de garantías, y demás costos inherentes a las operaciones normales del crédito; sin perjuicio del pago a que haya lugar por las costas procesales cuando sea sujeta de acción ejecutiva. El FODESEP asumirá entre otros los siguientes costos: Estudio de títulos, consulta a centrales de riesgo, y honorarios de gestión de cobranza, siempre y cuando se trate del cobro persuasivo.

CAPITULO TERCERO
LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. LINEAMIENTOS GENERALES. Los responsables del trámite para el recaudo y recuperación de la cartera de crédito, observarán los siguientes lineamientos, los que serán de estricto cumplimiento:

1. Los principios, criterios generales, instrucciones y parámetros establecidos o que establezca la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto a la Cartera de Crédito.
2. Se debe efectuar seguimiento permanente al comportamiento de la cartera de crédito, reportando oportunamente las novedades y acciones a seguir.
3. El cobro persuasivo se efectuará cuando la IES deudora incurra en una mora que supere los treinta (30) días en su crédito o créditos.
4. Se iniciará cobro jurídico a los créditos que superen una mora de noventa (90) días, y en los reestructurados cuando la mora supere los treinta (30) días.
5. Las reestructuraciones deben considerarse como un mecanismo excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito.
6. En las reestructuraciones no podrá rebajarse la tasa de interés pactada en el contrato de mutuo del crédito a reestructurar. En caso que la IES deudora solicite un plazo mayor al inicialmente acordado para cancelar la amortización o modificar la amortización de las cuotas, la tasa será superior a la fijada inicialmente, por lo menos en un uno por ciento (1%) adicional.
7. En los créditos que se encuentran en cobro jurídico y que sean objeto de reestructuración, se mantendrán las medidas cautelares y el proceso no se terminará hasta tanto la IES haya cancelado la totalidad de la obligación.
8. El Consejo de Administración iniciará las investigaciones disciplinarias a las IES que, no obstante haber sido objeto de reestructuración de su crédito o créditos, incurran nuevamente en mora.
9. Cuando un crédito supere en su saldo insoluto el 10% del total del patrimonio de FODESEP y haya sido objeto de más de una reestructuración, sin que la IES deudora demuestre interés en el pago; el Consejo de Administración procederá de manera inmediata a iniciar el correspondiente proceso disciplinario; sin perjuicio de

las demás acciones que pueda adelantar, en apoyo a la gestión de la administración

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARTERA DE CRÉDITO. Sin perjuicio, del seguimiento permanente que debe efectuar el Profesional de Crédito y Cartera o quien haga sus veces, respecto del comportamiento de la cartera de crédito; éste preparará mensualmente estadísticas e informes específicos contentivos de los potenciales riesgos futuros y el estado de calidad de la misma; efectuando las recomendaciones a que haya lugar. Las estadísticas e informes preparados por el Profesional de Crédito y Cartera o quien haga sus veces, deben ser conocidos y validados por el Subgerente Financiero o quien haga sus veces, quien a su turno los dará a conocer al Comité de Evaluación de Cartera de Créditos; y al Comité de Crédito en su reunión ordinaria a menos que las circunstancias ameriten la realización de una reunión extraordinaria. El Presidente del Comité de Crédito, informará en sus pormenores tanto al Consejo de Administración como a la Junta de Vigilancia para lo que les corresponde.

El Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, conforme lo ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria se reunirá trimestralmente y para el ejercicio de sus funciones adoptará metodologías y técnicas fundamentadas entre otros, en los siguientes criterios: (a) Comportamiento histórico de la IES deudora. (b) Garantías que respaldan el crédito o créditos otorgados. (c) Información financiera o información alternativa que permita conocer adecuadamente la situación financiera de la IES deudora en cuanto a su capacidad de pago y solvencia. (d) Servicio de la deuda. (e) Reestructuraciones efectuadas. (f) Reporte de centrales de riesgo. (g) Lineamientos del Consejo de Administración y Comité de Crédito; y; (h) Recomendaciones de la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. REESTRUCTURACIONES. Se entenderá por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado, mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle a la IES deudora, honrar adecuadamente su obligación, ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Las novaciones serán consideradas reestructuraciones, en los términos y formalidades indicados por la Superintendencia de la Economía Solidaria y se les dará el trámite que aquellas indican.

Corresponde al Profesional de Crédito y Cartera o quien haga sus veces y al Subgerente Financiero o quien haga sus veces, acatar las instrucciones impartidas o que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto a las previsiones que deben adoptarse frente a los créditos reestructurados o novados. Igualmente les corresponderá efectuar la evaluación y viabilidad técnica financiera respecto a la solicitud de reestructuración o novación que presente la IES deudora. Corresponde al Asesor Jurídico o quien haga sus veces, efectuar la evaluación legal sobre la viabilidad de reestructuración o novación que presente la IES deudora; así como adelantar todos los trámites legales relativos a la reestructuración o novación, según sea el caso.

ACUERDO No.231 DEL 30 DE JULIO DE 2014

POR EL CUAL SE EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA PARA EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-, Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS.

En caso que, la solicitud de la IES deudora verse sobre un crédito o créditos que se encuentren en cobro jurídico, el Asesor Jurídico o quien haga sus veces, o el Profesional de Derecho al que se le haya asignado el asunto; motu proprio allegará el correspondiente concepto según el caso. Si la solicitud es aprobada, se procederá a constituir un nuevo crédito, identificándolo en el sistema como crédito reestructurado. El nuevo crédito que surge de la aprobación de una reestructuración se calificará de acuerdo con las instrucciones impartidas o que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria para estos efectos.

Las reestructuraciones o novaciones según sea el caso, serán conocidas por el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, el Comité de Crédito, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, para lo que les corresponde. Para el efecto el Profesional de Crédito y Cartera o quien haga sus veces, el Subgerente Financiero o quien haga sus veces y el Asesor Jurídico o quien haga sus veces, informarán a los Comités en lo que les corresponde, y en cuanto a los créditos objeto de reestructuración o novación, el seguimiento efectuado respecto al cumplimiento de los acuerdos suscritos, el cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria; y en cuanto al registro o marcación en el sistema de información, calificación, registro contable, actualización de avalúos de garantías y demás exigidos por el ente rector de supervisión. La Presidencia del Comité de Crédito, a la vez Gerente General; a través de sus informes pondrá en conocimiento del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, lo actuado por la Administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. RECAUDO DE CARTERA Y COBRANZA. Corresponde al Profesional de Crédito y Cartera o quien haga sus veces y al Subgerente Financiero o quien haga sus veces, adelantar el recaudo de la Cartera de Crédito; para el efecto establecerán mecanismos expeditos de recaudo.

A las IES beneficiarias del servicio de crédito, se les remitirá con la debida antelación, la correspondiente cuenta de cobro. Si la IES no cancela su cuota o cuotas dentro de los términos pactados, el Profesional de Crédito y Cartera o quien haga sus veces, efectuará a la IES deudora como al codeudor o fiador solidario de ser el caso, recordatorios a través de los mecanismos con los que cuenta el FODESEP y que resulten idóneos. Cuando un crédito supere los treinta (30) días de mora, el Profesional de Crédito y Cartera o quien haga sus veces, enviará el correspondiente expediente al Asesor Jurídico o quien haga sus veces, para que éste a su vez adelante el cobro persuasivo a la IES, del cual se informará igualmente al codeudor o fiador solidario, de ser el caso. En caso que el cobro persuasivo fracase y el crédito supere la mora de noventa (90) días, el Asesor Jurídico o quien haga sus veces, procederá adelantar las acciones judiciales a que hubiere lugar. Corresponde a la Administración determinar el procedimiento de los procesos de cobro persuasivo y cobro judicial.

El Subgerente Financiero o quien haga sus veces y el Asesor Jurídico o quien haga sus veces, informarán a detalle al Comité de Crédito sobre lo gestionado y a través de la Presidencia de éste, se dará a conocer sobre lo actuado tanto al Consejo de Administración como a la Junta de Vigilancia, para lo que les corresponde.

ACUERDO No.231 DEL 30 DE JULIO DE 2014

POR EL CUAL SE EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA PARA EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-, Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. FORMACIÓN DE EXPEDIENTES, ORGANIZACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A CREDITO Y CARTERA. Corresponde al Profesional de Crédito y Cartera o quien haga sus veces, bajo la dirección del Subgerente Financiero o quien haga sus veces, llevar bajo su responsabilidad el registro y actualización de novedades de todas las operaciones crediticias del FODESEP, en el Sistema de Información que para tales efectos el Fondo maneje. Para el manejo del Sistema de Información, el Profesional de Crédito y Cartera o quien haga sus veces, observará estrictamente las normas generales que regulan la materia y de manera específica las Políticas de Uso Responsable de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones TICs, contenidas en las Resolución No.06 del 26 de Agosto de 2010 o normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Igualmente le corresponde la formación, guarda y custodia de los expedientes de crédito y cartera, así como los demás documentos que tengan relación con las operaciones crediticias del Fondo. Para el efecto observará de manera estricta las normas generales que regulan la materia y de manera específica las Políticas relativas al Manejo Responsable de los Archivos y Gestión Documental del FODESEP, contenidas en la Resolución No.016 del 8 de Noviembre de 2012 o normas que la modifiquen adicionen o deroguen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. RESERVA DE LA INFORMACIÓN CREDITICIA. Quienes tengan acceso o conocimiento de la información o documentación suministrada por las IES para operaciones crediticias; deberán guardar estricta confidencialidad y reserva sobre las mismas, en acatamiento a las normas que regulan la materia de manera general y de manera especial las contenidas en el Acuerdo No.221 de 2013 o los que lo adicionen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. GLOSARIO. Para una adecuada interpretación de los vocablos utilizados en el presente manual, sus definiciones se incluirán en el correspondiente anexo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. SUJECIÓN AL CONTROL POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Los miembros de los Órganos de Administración, Control y Vigilancia, así como los empleados del FODESEP, acatarán estrictamente las normatividades o las instrucciones que expida o imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria a futuro, respecto al servicio de crédito y cartera; y se entenderán integradas al presente manual. Igualmente acatarán las instrucciones que de manera particular el ente supervisor imparta o le requiera al FODESEP.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. VIGENCIA. El reglamento contenido en el presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas aquellas que le sean contrarias. Su inobservancia, por parte de los empleados del Fondo, constituye causal de mala conducta.

FODESEP
FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR
VINCULADO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO No.231 DEL 30 DE JULIO DE 2014

POR EL CUAL SE EXPIDE UN NUEVO REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA PARA EL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-, Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. PUBLICIDAD. Para efectos de la debida información a las Instituciones de Educación Superior Afiliadas al FODESEP, el presente Acuerdo se publicará en la página web institucional del Fondo y se mantendrá en la Subgerencia Financiera de la entidad para conocimiento de quienes así lo soliciten.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de Julio de dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVARADO HIDALGO
Presidente

LAURA YASMIN BARRERA MORENO
Secretaria

Proyectó: Juan David Ramírez Candia / Subgerente Financiero; Zuleidy Lorena Méndez Pérez / Asesora Jurídica
Revisó: Eulalia Nohemí Jiménez Rodríguez / Gerente General
Revisión General: Comité de Crédito del FODESEP:
Eulalia Nohemí Jiménez Rodríguez / Gerente General
Laura Yasmin Barrera Moreno / Secretaria General
Zuleidy Lorena Méndez Pérez / Asesora Jurídica
Gloria Eugenia Mendoza Luna / Subgerente de Proyectos
Juan David Ramirez Candia / Subgerente Financiero
Maria Leonor Marroquin Torres / Control Interno
Leidy Jhuliana González Medina / Profesional 3 Crédito
Aprobó: Consejo de Administración del FODESEP